

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

### PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . .	1'50 ptas.
Por un número suelto . . . . .	0'25 "
Anuncios para suscritores, «línea» . . . . .	0'10 "
Idem para los que no lo son . . . . .	0'25 "

## Núm. 2161.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.  
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

### SECCION OFICIAL.

Número 749.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

*Negociado 2.º—Correos.*—Hallándose vacante el cargo de cartero del pueblo de Mercadal á causa de haber fallecido la persona que venia desempeñándole, se hace público por medio de este Boletín á fin de que los aspirantes que le soliciten, dirijan sus instancias al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, por conducto de este Gobierno dentro del plazo de treinta días á contar desde esta fecha, advirtiéndole que son preferidos para el cargo expresado los licenciados del Ejército y Armada y cuerpos de voluntarios que sepan leer y escribir debiendo estos acompañar á su solicitud, copia autorizada de su licencia absoluta.

Palma 17 Diciembre 1880.—El Gobierno, Ismael de Ojeda.

Núm. 750.

*Negociado 2.º Elecciones.*—Recuerdo á los Ayuntamientos de esta provincia el cumplimiento del art. 25 y siguientes de la ley electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, inserta en el Boletín Oficial n.º 1560, correspondiente al día 15 del citado mes, referentes á la formacion de las listas de electores para Senadores.

Palma 17 Diciembre 1880.—Ismael de Ojeda.

Núm. 751.

#### INTERVENCION

DE LA ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Clases Pasivas.

Revista.

La disposicion 4.ª de las consignadas al final de la Seccion 5.ª de los

presupuestos generales del Estado para 1855 que forman parte integrante de la Ley de 25 Julio de dicho año segun el art. 18 de la misma dice textualmente lo que sigue:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de clases pasivas dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, asi como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él, el derecho que disfrutan.»

Para que tengan cumplido efecto, tanto el anterior precepto legislativo como la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 Agosto de 1855, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes ó pensiones sobre la Caja de esta Administracion Económica se servirán presentarse en la Intervencion de la misma á pasar la revista semestral, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, en los dias del mes de Enero próximo que al final de esta circular se expresan.

#### Advertencias.

1.ª La revista es personal y por lo tanto será inútil toda gestion por parte de los interesados ó sus apoderados que tienda á evitar la presentacion de los primeros á dicho acto.

2.ª Los que no puedan presentarse en esta Intervencion por hallarse ausentes, deberán hacerlo, si estan en capital de provincia ante el Interventor de la Administracion Económica, si residen fuera de capitales, ante los Alcaldes respectivos, y si en el extranjero ante el Cónsul español del punto en que se hallen ó del más inmediato; espresando todos su vecindad ó residencia fija.

3.ª Si alguno de los que residen en esta Capital no pudiese verificarlo por imposibilidad física absoluta, lo manifestará por escrito á esta Intervencion, acompañando certificacion de facultativo inscrito en la matrícula de

subsidio, extendido en papel del sello 11.º que justifique aquella circunstancia y consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la misma Intervencion pueda pasar á examinar los documentos que acrediten el derecho al percibo del haber ó pension y recoger el correspondiente certificado de existencia y estado en cuanto á las viudas y huérfanas.

Igual aviso darán á los respectivos Jefes de Intervencion, Alcaldes ó Cónsules, segun proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Capital.

4.ª Los que no puedan asistir al acto de la revista por hallarse en Conventos, colegios ó establecimientos benéficos ó de reclusion, presentarán por medio de sus apoderados, curadores ó encargados las fés de existencia expedidas por los Juezes municipales, visadas y selladas por los Directores ó Jefes de los mismos establecimientos, para garantizar la firma de los interesados, acompañando todos los documentos en que funden su derecho al cobro del haber ó pension.

5.ª Cuando sean varios los participantes de una pension deberán presentarse todos ellos, no bastando que lo verifique uno en nombre de los demás para llevar las formalidades de la revista.

6.ª Los que se hallen investidos del carácter de Senadores, Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de Administracion ó Coroneles, pueden acreditar su existencia por medio de oficio dirigido á esta Intervencion y escrito de su puño y letra, expresando las señas de su domicilio, haber que disfruten, fecha del Real despacho ó documento que acredite su derecho al cobro del haber y de la en que se tomó razon del mismo, así como la clase á que corresponden, consignando tambien el número y clase de las cédulas personales, y el punto y fecha con que fueron expedidas.

7.ª Los interesados deberán ir provistos de sus cédulas personales cuan-

do cobren por si y de las suyas y las de sus apoderados cuando lo hagan por medio de estos, de los documentos que acrediten su derecho al haber ó pension que disfruten y de las certificaciones de los Juezes municipales que justifiquen la existencia y estado en cuanto á viudas y huérfanas y punto en donde se hallen empadronadas, en cuyas certificaciones estamparán la declaracion de no percibir ningun otro haber ó asignacion de fondos del Estado, provinciales, municipales, ni de la Real-Casa, añadiendo los Religiosos Exclaustrados si poseen bienes propios, su valor y punto donde radican.

8.ª Las expresadas certificaciones se presentarán suscritas por los interesados y cuando no sepan firmar, lo hará á su ruego ó presencia, otro de la misma clase, expresando los pormenores de la cédula personal y su domicilio.

9.ª No se admitirán las fés ó certificados con fecha anterior al 28 del actual.

10. En los mismos términos y con iguales formalidades pasarán la revista los Administradores Depositarios de Rentas de los partidos de Menorca ó Ibiza á los individuos que perciben sus haberes por las Cajas respectivas: y tengan su residencia en las Capitales de dichos partidos; remitiendo á esta Intervencion, dentro de los 16 primeros dias del mes próximo, los justificantes de revista con una relacion individual y las observaciones que consideren convenientes respecto de los mismos, á cuyo efecto señalarán los dias en que deben presentarse, que en ningun caso escenderán de diez.

11. Dentro del mismo plazo de 16 dias, deberán los Alcaldes dirigir á esta Intervencion con relacion individual, los documentos justificativos de revista, en los que se expresará por certificacion al dorso la residencia y todos los demás requisitos que determinan los párrafos anteriores, cuidando de consignar el haber á que tienen derecho los interesados, la fecha de la orden, Real despacho, cédulas, diplo-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.º—Sanidad.—Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 50.ª (del 6 al 12 de este mes), y al término municipal de la ciudad de

PALMA.

Núm. de habitantes 59.159.

Núm. de hectáreas 18.265-66.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.							Causas de muerte.																					
								ENFERMEDADES INFECCIOSAS.							OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					MUERTE VIOLENTA.									
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
41	12	5	»	»	8	4	12	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	14	3	1	6	»	12	»	»	»

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	NACIMIENTOS.					
	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
40	22	16	38	2	»	2

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos. . . . . 40  
 — de defunciones . . . . . 41  
 Diferencia en más » ó en menos. . . . . 1

Palma 17 Diciembre de 1880.—El Gobernador, Ismael de Ojeda.

mas ó certificaciones porque les fué concedido, y la clase á que pertenecen cuyos originales estan obligados á exhibir, dichas certificaciones se extenderán, de conformidad al modelo que se espresa al final.

Los Alcaldes de los pueblos enclavados en las Islas de Menorca é Ibiza, dirigirán los indicados certificados y justificantes de revista á los Administradores Depositarios de los referidos partidos.

12. Con arreglo á lo prevenido en la citada Real orden de 22 Agosto de 1855, se suspenderá el pago á los individuos que tanto en la Capital como fuera de ella no acrediten su legitimo derecho al percibo de los haberes que disfrutan, en los plazos que se señalen, cuya suspension alcanzará tambien á los que no se presenten á la revista ó no avisen con oportunidad hallarse imposibilitados fisicamente para verificarlo.

Los dias señalados para la Revista que tendrá lugar en el despacho del Sr. Jefe de la Intervencion son:

Dia 3.

Pensiones Renumeratorias.—Jubilados y Cesantes.

Dia 4 y 5.  
Regulares Exclaustrados.  
Dias 7 y 8.  
Montes Pios Civiles y Militares.

Dias 10 y 11.  
Retirados de Guerra y Marina.  
Dias 12, 13, 14 y 15.  
Licenciados de Guerra y Marina.

Palma 20 Diciembre de 1880.—El Jefe Interventor, Salvador G. Roca.

Modelo que se cita.

D.  
villa de

Alcalde Constitucional de la

CERTIFICO: Que D..... se ha presentado en acto de revista exhibiéndome el (Real Despacho, certificacion de la Junta de Pensiones Civiles, diploma ú orden del Ministerio de la Guerra) espedido por (la Autoridad que sea) que le acredite el derecho al percibo de la pension de (tantas pesetas anuales ó mensuales) por el concepto de.....

Y para que conste y sirva de justificante al acto de revista, firmo la presente, que remitiré á la Administracion económica de esta provincia en donde tiene el interesado consignado el pago de sus haberes, en á de de 1880.

*Fomento.*—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Antonio García y Ramis, industrial domiciliado en la casa número 117 de la calle de los Olmos, en solicitud de que se le conceda cambiar la caldera de vapor que tiene establecida desde hace años en dicha casa para el ejercicio de su industria, por otra de mayor capacidad, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este M. I. Ayuntamiento por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial, para que pueda ser examinado por las personas á quienes interese, dentro cuyo plazo deberán presentar las reclamaciones que crean convenientes, si á ello hubiere lugar. —Palma 13 de Diciembre de 1880.—El Alcalde.—Juan Antonio, Perelló.

Núm. 754.

*Fomento.*—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Antonio Calafat, vecino de esta Ciudad, en solicitud de que se le conceda permiso para instalar un alambique con el objeto de dedicarse á la industria de refinador de licores alcohólicos en el huerto señalado con el n.º 41 de la plaza de Sta Catalina de esta Ciudad, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este M. I. Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, para que pueda ser examinado por las personas á quienes interese; dentro cuyo plazo deberán presentar las reclamaciones que crean convenientes si á ello hubiere lugar. —Palma 14 Diciembre de 1880.—El Alcalde.—Juan Antonio Perelló.

Núm. 755.

JUNTA MUNICIPAL  
de Petra.

Reformada por acuerdo de esta Junta, la relacion de utilidades que ha de servir de base para girar el repartimiento general para cubrir el déficit; estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días á efectos de reclamacion. —Petra 9 Diciembre de 1880.—El Alcalde-Presidente.—Antonio Fiol.—Francisco Ramis, Secretario.

Núm. 756.

D. Guillermo Ignacio Más, Juez municipal letrado del distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma, y como tal encargado de la judicatura de primera instancia del mismo distrito, por traslacion del Sr. Juez propietario.

En este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario se han promovido unos autos juicio de testamentaria de los bienes dejados por Lorenzo Coll y Vila y Antonia Cabot y Tomás, en los cuales ha recaído el auto del tenor si-

guiente.—Palma veinte y dos de Noviembre de 1880.—En vista de la ratificacion que precede se ha por prevenido el juicio de testamentaria de los bienes dejados por Lorenzo Coll y Vila y Antonia Cabot y Tomás, y citense á los interesados en el mismo. Lo mandó y firmó el Sr. Juez municipal Letrado encargado de este Juzgado por promocion del que lo desempeñaba y doy fé.—Guillermo Ignacio Más.—Antonio Tomás.

Siendo ignorado el domicilio de uno de los interesados en dicha testamentaria que lo es Miguel Coll y Cabot, se le cita por medio del presente, para que en el término de quince días se presente en dichos autos á mostrár sus escepciones legítimas parandole en caso contrario los perjuicios que hubiere lugar. Palma once Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Guillermo Ignacio Más.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 757.

En el juicio de menor cuantía interpuesto por Juan Vidal y Bauzá, como cesionario de Antonio Ballester Xamena, contra Rafael Obrador y Más, cuyo domicilio se ignora, sobre pago de ciento seis duros, cinco reales, ó sean quinientas treinta y una pesetas veinte y cinco céntimos procedentes de cierto pagaré, con los intereses al seis por ciento y costas; por providencia de veinte y cinco del pasado Noviembre, se señaló al demandado un nuevo plazo de tres días para contestar la demanda. Y á fin de que sirva de notificacion al Obrador, se hace notorio por medio del presente edicto, para que dentro el plazo señalado comparezca á contestar dicha demanda, parandole caso contrario el perjuicio á que hubiere lugar. Palma catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Guillermo Ignacio Más.—Por su Mandado, Jorge Perelló.

Núm. 758.

D. Francisco Salvá, Juez municipal letrado y como tal encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral, del partido de Palma de Mallorca.

Por la presentente requisitoria se cita llama y emplaza, á José Antonio Agustín expósito, natural de Ibiza y vecino de esta ciudad, empleado que fué en el ramo de consumos por cuenta de la Administracion Económica y de veinte y nueve años de edad, para que en el término de nueve días, comparezca á este Juzgado á fin de nombrar defensores en la causa que le estoy instruyendo sobre amenazas á unos agentes de la Autoridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Palma once Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Francisco Salvá.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 759.

El Comisario de Guerra Inspector de Utensilios de esta plaza.

Hace saber; que debiendo contratarse en pública subasta la limpieza de

los pozos negros y cloacas de los edificios militares y Castillos de San Carlos y Bellver de la misma, durante el período de un año, segun lo dispuesto por el Señor Intendente Militar de este Distrito, en 10 del actual se convoca por el presente anuncio á una formal licitacion que tendra lugar el dia catorce de Enero próximo y hora de las doce de su mañana en esta Comisaria de Guerra sita en la calle de Jaime Ferrer, número veinte y uno, cuarto segundo de la derecha en la que estará de manifiesto desde hoy el pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la misma, advirtiendo que las proposiciones que se presenten, han de redactarse en papel del sello oncen y arreglados al formulario inserto en dicho pliego. —Palma 14 de Diciembre de 1880.—Cristobal Vila.

Núm. 760.

Hace saber; que debiendo contratarse en pública subasta el servicio del lavado de ropas de la factoria de Utensilios de la misma durante el período de un año, en virtud de lo dispuesto por el Señor Intendente Militar de este Distrito en diez del actual, se convoca por el presente anuncio á una formal licitacion que deberá tener lugar el dia trece del próximo mes de Enero y hora de las doce de su mañana en esta Comisaria de Guerra sita en la calle de Jaime Ferrer, número veinte y uno cuarto segundo de la derecha, en la que estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la misma, advirtiendo que las proposiciones que se presenten han de redactarse en papel del sello oncen y arregladas al formulario inserto en dicho pliego. —Palma 13 de Diciembre de 1880.—Cristobal Vila.

Núm. 761.

SINDICATO DE RIEGOS

De la huerta de Palma.

El domingo próximo diez y nueve del que rige, desde las nueve de la mañana, hasta las dos de la tarde, se verificará en la Secretaría de este Sindicato, establecida en el cuarto entre-suelo calle de Duzay n.º 5. la eleccion arregladamente á las disposiciones vigentes, de tres síndicos que deben reemplazar á los tres más antiguos de los que en la actualidad componen dicha Corporacion. Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los electores. —Palma 13 de Diciembre de 1880.—El Director, Francisco Barbarin.

Núm. 762.

EL SEGURO MALLORQUIN.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, se convoca á los Señores accionistas, á la general ordinaria que en cumplimiento del art. 21 de los Estatutos, tendrá lugar el dia 23 de Enero próximo á las once de la mañana, en el despacho de dicha sociedad.

Los Señores accionistas que deban representar á otros, se servirán depositar en el indicado despacho, dentro de los ocho días anteriores al de la reunion, el documento que acredite su personalidad.

En el mismo despacho se facilitarán las papeletas de asistencia á la Junta.

Palma 10 Diciembre 1880.—El Director, Pablo Sorá.

Núm. 763,

LA INDUSTRIAL

Algodonera Mallorquina.

A tenor del art. 23 de sus estatutos, y por acuerdo de la Junta de Gobierno, se convoca á Junta General Ordinaria de accionistas, para el dia 30 de Enero próximo, en el local de su establecimiento y proceder al nombramiento de un vocal de su Junta de Gobierno.

Palma 14 Diciembre 1880.—El Secretario, Miguel Bauló.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Direccion general.

de los Registros civil y de la propiedad  
y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Doña Josefa Barnaola Uriarte, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Durango á practicar cierta anotacion preventiva, pendiente en esta Direccion general en virtud de apelacion interpuesta por el citado funcionario:

Resultando que en el Juzgado de primera instancia de Durango se promovió juicio ejecutivo por Doña Josefa Barnaola Uriarte, por sí y en representacion de sus hijos menores, contra D. Agustin Leandro de Abasolo; y despachado el mandamiento de embargo, denegó el Registrador su anotacion por el defecto insubsanable de ser las fincas embargadas propiedad de la hija del deudor Doña Antonia de Abasolo, que las adquirió por donacion que la hizo su padre en 18 de Julio de 1878, y fué inscrita en el Registro:

Resultando que seguido el juicio ejecutivo por todos sus trámites, é incoado el procedimiento de apremio, al verificarse la venta en pública subasta de las heredades embargadas dedujo demanda de tercería de dominio Doña Antonia de Abasolo, presentando al efecto la escritura de donacion de que se ha hecho mérito:

Resultando que al contestar á la demanda de tercería la parte ejecutante, pidió al Juzgado prohibiese á la demandante la enajenacion é hipoteca de los inmuebles que la fueron donados por su padre, y que de tal prohibicion se tomase en el Registro de Durango la oportuna anotacion preventiva; á cuya pretension accedió el Juzgado, expidiendo al Registrador un mandamiento, cuyo duplicado fué devuelto con la siguiente nota: «Denegado el precedente mandamiento por el defecto insubsanable de no demandarse en juicio ordinario la propiedad ó cumplimiento de una obligacion por Doña Josefa de Barnaola contra Doña Antonia de Abasolo, para que proceda la anotacion preventiva de las fincas

objeto de dicha demanda, y prohibicion de enajenarlas y gravarlas con arreglo al art. 42 de la ley Hipotecaria, casos 4.º y 5.º.»

Resultando que D. Matias Momoitio Duñaveitia, á nombre de Doña Josefa Bernaola y Uriarte, promovió contra la anterior calificación el recurso que previene el art. 4.º del Real decreto de 3 de Enero de 1876, y en el escrito que á este intento elevó al Presidente de la Audiencia pidió se decretase la anotación preventiva, fundado en las siguientes razones: primera, que es indudable que su representada ha obtenido con arreglo á la ley la prohibicion de enajenar de que se trata, la cual es anotable con arreglo al número 4.º del art. 42 de la ley; segunda, que en este caso está plenamente justificada la referida prohibicion dado que se trata de la nulidad de una donación fraudulenta, y que la interesada no se ha opuesto á dicha prohibicion ni ha alegado nada en contra de ella; y tercera, que el Registrador no ha podido apreciar la procedencia ó improcedencia del mandamiento, á tenor de lo resuelto por esta Direccion en 19 de Enero de 1877:

Resultando que por acuerdo del Presidente de la Audiencia emitió informe el Registrador de Durango, que insistió en en su calificación fundado en que Josefa Bernaola no demanda en juicio la propiedad de los bienes, ni solicita el cumplimiento de alguna obligacion contra Doña Antonia de Abasolo, únicos casos en que procede la anotación de demanda á tenor de los números 1.º y 4.º del art. 42 de la ley; en que su calificación se limita á la forma del mandamiento y no prejuzga cuestiones que son de las competencia del Tribunal, y en que está bien asegurada la responsabilidad de D. Leandro de Abasolo con el embargo que se le causó á instancia de la Bernaola, y del cual debió hacerse la oportuna anotación preventiva:

Resultando que oído asimismo el Juez de primera instancia del partido, sostuvo la procedencia de la anotación, no sólo porque es el único medio de impedir que el ejecutado carezca de bienes con que responder á las reclamaciones que se le hacen, sino además porque el Registrador no tiene atribuciones para calificar los fundamentos de las providencias judiciales, segun resolvió la Direccion en 19 de Enero de 1876:

Resultando que, en vista de todos estos antecedentes, acordó la Presidencia en 7 de Agosto último dejar sin efecto la nota recurrida, y declarar procedente la anotación solicitada por Doña Josefa Bernaola, pero entendiéndose limitada á los bienes objeto de la tercería, ó sea á los embargados en el juicio ejecutivo; cuya resolución se funda en las consideraciones siguientes: primera, que obtenida por Doña Josefa Bernaola en un pleito de tercería de dominio la prohibicion de enajenar Doña Antonia de Abasolo las fincas que la donó su padre, entre las que figuran las embargadas en el juicio ejecutivo de donde dimana dicha tercería, se encuentra la mencionada prohibicion de enajenar comprendida en el caso 4.º del art. 42 de la ley, y en su virtud la ejecutante tiene el derecho de que se haga en el Registro la correspondiente anotación, porque si bien

en la tercería aparece como demandada, es á su vez demandante del cumplimiento de una obligacion al impugnar la validez de la donación: segunda, que los efectos de la anotación deben limitarse á los bienes objeto de la tercería, ó sea á los que en su día fueron embargados al ejecutado, porque sólo á ellos pueden afectar las consecuencias del juicio ejecutivo; y tercera, que recayendo la prohibicion de enajenar sobre la misma cosa y no sobre cantidad determinada, para practicar la anotación preventiva no es necesario hacer constar ninguna suma:

Visto el art. 42 de la ley Hipotecaria: Considerando que, á tenor de lo dispuesto en el núm. 4.º del citado artículo, la anotación preventiva prohibiendo la enajenación de bienes inmuebles sólo procede en virtud de providencia dictada en juicio ordinario, en el que se demande el cumplimiento de cualquiera obligacion:

Considerando que la prohibicion de enajenar y gravar los bienes impuesta á Doña Antonia de Abasolo por providencia del Juzgado no ha sido decretada en juicio ordinario en que se la demanda el cumplimiento de alguna obligacion, y no puede por tanto estimarse comprendido el caso en el citado número 4.º del art. 42;

Esta Direccion general ha acordado revocar la providencia apelada, y confirmar la nota del Registrador de Durango, sin perjuicio de que la recurrente utilice los medios que estime convenientes á fin de hacer constar en el Registro el derecho eventual que pueda tener á los bienes inmuebles donados por el deudor.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1880.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Búrgos. (Gaceta del 11.)

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### Exposicion.

SEÑOR: Por Real decreto de 11 de Julio de 1877, y de conformidad con lo prevenido en la ley de presupuestos del mismo año, se redujeron á dos las tres Direcciones que, además de la del Instituto Geográfico y Estadístico, dependian del Ministerio de Fomento.

Los múltiples, variados y difíciles servicios que están á cargo de ellas han venido hasta ahora cumpliéndose á fuerza de incansante laboriosidad y de trabajos extraordinarios.

Ciertamente los resultados obtenidos en cuanto se relaciona con la Agricultura son notables: el desenvolvimiento dado á la Escuela general, el servicio agronómico establecido recientemente en todas las provincias, las estaciones etnológicas fundadas dejarán recuerdo grato al país de la organización que ha estado últimamente rigiendo. No es posible sin embargo desconocer el creciente desarrollo que de día en día adquieren todos los importantes ramos confiados á este centro ministerial, ni el mayor esfuerzo que demandan las reformas y mejoras ya realizadas ó en vías de ejecución, y las nuevas necesidades que con ellas han sobrevenido.

Merced á la paz restablecida, las obras públicas se desarrollan, la indus-

#### JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Diciembre de 1880.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIMIENTOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER-INSERITOS.						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muer- tos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
1	1	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
2	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
3	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
4	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
5	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
6	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
7	3	1	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	7
8	»	2	2	»	»	»	2	2	»	2	»	»	»	»	2
9	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
10	»	4	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
	13	14	27	3	»	3	30	2	»	2	»	»	»	»	32

Palma 11 de Diciembre de 1880.—El Juez municipal suplente, Anton Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

#### JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Diciembre de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	3	»	»	3	1	»	»	1	4
2	1	»	1	2	»	»	1	1	3
3	»	1	»	1	1	»	»	1	2
4	2	1	»	3	2	»	»	2	5
5	2	»	»	2	»	»	»	»	2
6	2	»	»	2	»	»	»	»	2
7	2	»	»	2	2	»	1	3	5
8	1	»	»	1	1	»	»	1	2
9	2	»	»	2	2	»	»	2	4
10	2	»	1	3	»	»	»	»	3
	17	2	2	21	9	»	2	11	32

Palma 11 de Diciembre de 1880.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

tria ve multiplicarse despues de la ley de 30 de Julio de 1878 las peticiones para registrar descubrimientos ó adelantos industriales, así como la concesion de marcas de fábrica; las Exposiciones regionales toman vida, aumentanse en los establecimientos docentes el número de sus cátedras, y sobre todo el número de sus alumnos, siendo dia por dia mayor la importancia de la enseñanza pública. No es necesario fijarse en que naciones que no tienen la situacion que España alcanza han confiado servicios análogos á diferentes Ministerios, ni siquiera en que todos los departamentos ministeriales de nuestro país han organizado una Subsecretaria de que carece el de Fomento: basta por ahora volver á deslindar los centros administrativos que lo constituyen, como lo han estado casi siempre durante los ya no escasos años de su existencia.

En este concepto, pues, el restablecimiento de las tres antiguas Direcciones en la forma y manera que consignaban los presupuestos de 1876 á 1877 ha de contribuir eficazmente al desenvolvimiento de los diversos ramos, sin que por otra parte sufra aumento alguno el crédito establecido para este servicio en el capítulo 1.º, artículo único, del actual presupuesto.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Diciembre de 1880.—SEÑOR: A. L. P. de V. M., Fermin de Lasala y Collado.

#### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablecen las tres antiguas Direcciones generales que dependian del Ministerio de Fomento, denominadas de Instrucción pública, de Agricultura, Industria Comercio, y de Obras públicas.

Art. 2.º El Ministro de Fomento adoptará las disposiciones oportunas para el cumplimiento del presente Real decreto.

Dado en palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Fermin de Lasala y Collado.

(De la Gaceta del 13.)

#### PALMA

IMPRESA DE LA CASA DE MISERICORDIA.